ASAMBLEA NA CIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 488

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber a al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Ι

Que de conformidad con el Artículo 138, numeral 3 de la Constitución Política de Nicaragua, son atribuciones de la Asamblea Nacional conceder amnistías e indultos.

II

Que dentro del marco de reconciliacion y bienestar de las familias nicaragüenses, es necesario conceder nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido privadas de libertad y sancionadas por delitos de menor relevancia y de escasa peligrosidad, para que se integren y sean útiles a la sociedad en especial a su familia.

Ш

Que en ocasión de celebrarse el Día de la Madre Nicaragüense, el treinta de mayo, hemos considerado oportuno y necesario otorgar el beneficio de Indulto a un grupo de internas, haciendo honor a esta fecha tan especial, deseamos unirnos para celebrar con la familia nicaragüense tan memorable día.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEYDEINDULTO

Arto 1. Se concede el beneficio de Indulto de la pena principal y sus accesorias derivadas de la misma, según corresponda, a las siguientes personas:

- 1. BENGUI MATAMOROS MARTHA
- 2. CARRASCO GARCIA LIDIA MARINA
- 3. CENTENO ICABALZETA JULIA JULIANA
- 4. DOWNS SMITH JENNIFER
- 5. ESPINOZA ROSALES DELIA MARIA Y/O SUAREZ GONGORA DELIA DELFINA
- 6. ESPINOZA ROSALES IVANIA DEL SOCORRO

- 7. ESTRADA CRUZ GLADIS GRACIELA
- 8. GALEANO BETANCO NICOLASA Y/O GALEANO CASTILONICOLASA.
- 9. GONZALEZ RAMOS NATALIA DEL SOCORRO Y/O RAMOS LOPEZ ROSA
- 10. HERRERA ARMAS LIDIA
- 11.LAGOS CLAUDIA VANESA
- 12. LOPEZ SANCHEZ CLAUDIA DEL SOCORRO
- 13. MARTINEZ TELLEZ TELMA Y/O MARTINEZ TELMA
- 14. MONTENEGRO MALDONADO MARIA DEL CARMEN
- 15. MORALES SANCHEZ GEYLING DEL ROSARIO
- 16. MORALES SANCHEZ MARIA LUISA
- 17. RODRIGUEZ RAMIREZ ALBA NUBIA
- 18. ROMERO CHAVARRIA REINA MARGARITA
- 19. SALGUERA MENDEZ RUTH ISABEL
- 20. SALMERON SANCHEZ MARIA ARGENTINA
- 21. SANCHEZ GUADAMUZ ELIZABETH
- 22. SANCHEZ ROQUE MARIA DEL SOCORRO
- 23. WATTERS GARTH MELBA

Arto 2. Las autoridades competentes procederán a dar estricto cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a las beneficiadas por Indulto a partir de su entrada en vigencia.

Arto 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. CARLOS NOGUERA PASTORA, Presidente de la Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Segunda Sesión Ordinaria de la XX Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día trece de julio del año dos mil cuatro, en razón de haber sido rechazado el veto total del Presidente de la República de fecha cinco de junio del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.- CARLOS NOGUERA PASTORA, Presidente Asamblea Nacional. MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario Asamblea Nacional.